



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0615 -2019-GRA-GGR

Huaraz, 19 DIC 2019

VISTOS:

La carta n° 45-2019-COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSORCIO – HUANTAR, el memorándum n° 1771-2019-GRA/GRI, el informe n° 1434-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 02 de setiembre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el expediente administrativo de ampliación de plazo para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Ruri Cuchu – Anyanga – Huarac – Uranchacra – Guisalia, Distrito de Huántar – Huari - Ancash", con su respectivo informe técnico de revisión del coordinador de obra, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, y se emita el acto resolutorio correspondiente; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huántar suscribieron el contrato n° 102 -2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo: Ruri Cuchu - Anyanga – Huarac – Uranchacra – Guisalia, distrito de Huántar – Huari - Ancash", por el monto de S/. 5,243,040.37 (cinco millones doscientos cuarenta y tres mil cuarenta con 37/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial General Regional n°. 031-2019-GRA/GGR de fecha 11 de julio del 20'19, se declaró improcedente la ampliación de plazo n°. 01, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo: Ruri Cuchu - Anyanga – Huarac – Uranchacra – Guisalia, distrito de Huántar – Huari - Ancash";



Que, con fecha 09 de agosto del 2019, el representante común del Consorcio Huántar, a través de la carta n° 45-2019-COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSORCIO - HUANTAR, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de reiterar la solicitud de ampliación de plazo s/n. por 30 días calendario, en vista que con la carta n° 44-2019-COMPAÑÍA ESTRATOS/G-CONSRCIO HUANTAR, se habría solicitado la ampliación de plazo, por motivo de estar pendiente la elaboración de expediente técnico del adicional de obra, que no fue atendido por la entidad;

Que, a través del memorándum n° 1771-2019-GRA/GRI, de fecha 14 de agosto del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo para informe técnico por ser indispensable para emitir pronunciamiento, conforme lo estipula el artículo 169 y el artículo 170 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado;

Que, con informe n° 067-2019/GRA/GRI/SGSLO-LAQS/CO, de fecha 21 de agosto de 2019, el Ing. Luis Alfredo Quispe Sánchez en su condición de coordinador de obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de remitir el informe técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo vertiendo en sus conclusiones y recomendaciones la improcedencia de la misma, debido que la causal invocada por el contratista no genera ampliación de plazo, por estar suspendido el plazo de ejecución de suspensión de obra de acuerdo a lo previsto en el artículo 153 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, solo genera la modificación de las fechas en la ejecución de la obra una vez reiniciada;

Que, en ese orden respecto a la procedencia de ampliación de plazo y, previamente el análisis correspondiente y considerando que la solicitud de ampliación de plazo de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramo: Ruri Cuchu - Anyanga - Huarac - Uranchacra - Guisalia, distrito de Huántar - Huari - Ancash" se ha efectuado de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo establecer si dicha solicitud se enmarca dentro de la normatividad aplicable, corresponderá **fixar el punto controvertido:**

- ✓ Evaluar si el Consorcio Huántar ha invocado la causal que determine la ampliación de plazo y ha cumplido con el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, que en adelante se denominará la solicitud de ampliación de plazo n° 02,

Que, en esa medida corresponde citar la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, que constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, en ese orden de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas



a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

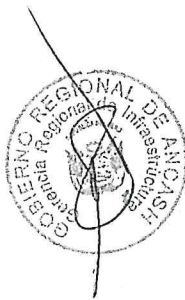
Que, así el artículo 169 del Reglamento referente a las causales de ampliaciones de plazo señala que el contratista ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud puede solicitar la ampliación de plazo contractual por las siguientes causales: i) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, al respecto al procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del reglamento indica en los asuntos de ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 (Quince) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, los indicados artículos establecen las causales y el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen funciones de modo permanente y directo en obra;

Que, de esta manera, no obstante que el citado artículo ha señalado el procedimiento válido para que se produzca la ampliación de plazo, es pertinente señalar la **OPINIÓN N° 131-2018/DTN** en cuanto se refiere al procedimiento que se expresa textualmente "A efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170 del citado artículo**";

Que, en ese sentido evaluando la solicitud de ampliación de plazo del contratista s/n, al cual se denominará n° 02, por existir una solicitud de ampliación de plazo n° 01 denegado y en el informe del coordinador de obra, se tiene que el hecho invocado no constituye una causal, además se evidencia el incumplimiento del procedimiento, por haberse presentado la solicitud de ampliación directamente y, no así al supervisor de obra según normatividad, por lo que, resulta declarar improcedente;



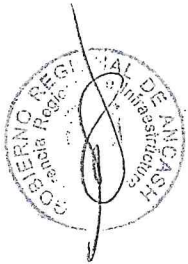
Que, en virtud a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR improcedente la ampliación de plazo n° 02, solicitado por el representante común del Consorcio Huántar, para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Canal de Riego Principal Tramos: Ruri Cuchu – Anyanga – Huarac – Uranchacra – Guisalia, Distrito de Huántar – Huari - Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al representante común del Consorcio Huántar, en su domicilio legal ubicado en la Av. Centenario n° 290- 6to. Piso, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz - Ancash, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COMPETENTE PARA EMITIR
20 DIC. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
ESPATARIO